

señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.º.

Artículo 42.1, de la mencionada Ley, que dispone: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa de todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."

VENGO EN DISPONER:

Se tenga por desistido en su solicitud de EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE BUCEADOR PROFESIONAL DE SEGUNDA CLASE RESTRINGIDO O PEQUEÑA PROFUNDIDAD a D. LUIS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA BRICEÑO.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Orden, que no agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito. Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5.a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 3, de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de SEIS MESES a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 11 de diciembre de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD
Y DEPORTES

3342.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden núm. 4229, de fecha 13 de noviembre de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE BUCEADOR PROFESIONAL DE SEGUNDA CLASE RESTRINGIDO O PEQUEÑA PROFUNDIDAD PRESENTADA POR D. JUAN ROMERO CANEIRO.

Visto expediente de solicitud de EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE BUCEADOR PROFESIONAL DE SEGUNDA CLASE RESTRINGIDO O PEQUEÑA PROFUNDIDAD formulada por D. JUAN ROMERO CANEIRO, respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia, según consta en escrito del Jefe de Negociado de Eventos y Náutica:

Con fecha 11/10/2013, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME) de citación o notificación, para que en el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, consistente en:

"Ha de presentar original o copia compulsada de certificado médico oficial, que debe ajustarse al art. 25 de la Orden 14/10/97 del Mº de Fomento."

Según lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJ-PA, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido a tal efecto, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

Y, resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.º."